



## BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

# SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

---

LOS PRELADOS REUNIDOS EN ZARAGOZA.

AL CONGRESO.

Los Prelados que suscriben, reunidos en esta ciudad con motivo de la solemne consagracion del templo metropolitano del Pilar, acuden respetuosamente al Congreso con el objeto de cumplir un alto y muy sagrado deber. Se dirigen á los señores diputados para hacerles presente que la Iglesia de España ha visto con sumo dolor el proyecto remitido á las Córtes por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fijando definitivamente, como se dice en el mismo, el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el Clero y el Estado.

Este proyecto introduce grandes y trascendentales variaciones en la actual organizacion de las diócesis y del personal del Clero; en las dotaciones que en equivalencia de sus antiguas rentas le estan canónica y legalmente señaladas; en la asignacion del culto ó material de las iglesias y seminarios; en la inversion de los fondos de Cruzada y hasta en la aplicacion de los pertenecientes á la obra pia de los Santos Lugares.

Nada de lo existente en estas materias se ha respetado en ese proyecto, con el que se viene á dar el último golpe al Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851 y al Convenio adicional de 1859, infringiéndose de un modo injusto y noto-

riamente ilegal los principios de la eterna justicia, que son la sólida base del derecho público eclesiástico, y que constituyen el fundamento de las relaciones de la Iglesia y del Estado. No parece sino que para el señor ministro, que en mala hora lo ha redactado, no existe en España ni ley, ni autoridad, ni justicia, ni derechos, ni obligaciones ni cosa alguna que el Gobierno, lo mismo que las Córtes, tengan por honor y por conciencia la indeclinable precision de reconocer y respetar en lo relativo al sostenimiento del culto católico y manutencion de sus ministros.

De aquí proviene que, para ocultar la arbitrariedad, injusticia y nulidad de las disposiciones propuestas en el proyecto, haya habido que escribir un larguísimo y difuso preámbulo en el que reina la mas lamentable confusion de ideas y doctrinas espuestas con cierto artificio mezclando la verdad con el error, la razon con el sofisma, la sana doctrina con los principios mas detestables y todo con el fin de buscar el medio de eludir el cumplimiento de un tratado solemne, de privar á la Iglesia de lo suyo, de reducirla á la última miseria y á la más humillante servidumbre.

¡Ah! Es muy cierto que de la era que se habria de inaugurar con la aprobacion de tal proyecto, y á la que, acomodándonos al lenguaje del preámbulo, podriamos llamar era novísima, no se dirá jamás, ni aun irrisoriamente, lo que el señor ministro afirma en dicho preámbulo, cuando con seriedad asegura que la Iglesia de España ha entrado en la era nueva, ó sea en la del Concordato, con la *ostentosa forma de la antigua*.

No hay que indicar á los señores diputados que nada de lo que se propone en el proyecto respecto á la dotacion del culto y Clero, puede hacerse sin faltar á las leyes divinas y humanas, con inclusion de la misma ley fundamental que, al disponer en

su art. 21 que la nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la Religion católica, es claro que habla del culto y de los ministros, segun la organizacion canónica legal que tiene la Iglesia de España, y no segun la que á su arbitrio quiera darla un ministro de Gracia y Justicia, mucho mas cuando por confesion propia es incompetente para ello. Muy bueno hubiera sido que esa preciosa confesion la hubiera hecho extensiva á la reforma de otros puntos del Concordato, porque es indudable que en este caso habria desistido completamente de su proyecto, puesto que habiendo intervenido las dos supremas potestades en la celebracion de aquel solemne tratado, no podria la potestad civil, sin el concurso de la eclesiástica, modificarle en todos ni en cualquiera de sus artículos ó disposiciones.

Mas no se debe extrañar que el autor del proyecto haya procedido de otro modo, toda vez que se ha creido autorizado tambien para sostener en ese documento oficial que, secularizadas en España la instruccion pública y la beneficencia, han cesado para el Clero respecto de ambas cosas, obligaciones inherentes á la mision divina de la Iglesia. Este es un nuevo error teológico, moral, económico y social, en que quizá sin advertirlo, ha incurrido el señor ministro. Nunca mas preciso que al presente el fiel y exacto cumplimiento del deber que tienen los Obispos de ocuparse en todo lo concerniente á la enseñanza de sus diocesanos. Y la razon es muy sencilla, pues como hoy con arreglo á la Constitucion, puede confiarse la escuela, la cátedra y la designacion del libro de texto al hereje, al judio y al ateo, llegado este caso, seria lo natural que en algunas, en muchas ó en todas las escuelas y cátedras oficiales se omitiera la enseñanza religiosa, ó que en ellas se proporcionara á la juventud católica el veneno de la mala doctrina.

Para evitar de algun modo este grave mal ó aminorar á lo

menos sus funestos efectos, no hay en el día, según la legislación vigente, otro medio legal que el de oponer á la enseñanza irreligiosa la enseñanza católica en escuelas y cátedras, establecidas á espensas ó con el auxilio del Clero; deduciéndose de aquí que, lejos de haber desaparecido para él el deber de atender á la instrucción, se ha hecho tanto mas grave y urgente cuanto su cumplimiento es uno de los medios mas eficaces para preservar á los jóvenes de la corrupción y del error, y para satisfacer esta verdadera y apremiante necesidad de lo que en el preámbulo se llama servicio religioso.

Tampoco el Clero español, por apurada y aflictiva que sea su situación, puede considerarse dispensado del cuidado de los pobres á pretexto de que en España existen establecimientos civiles de beneficencia. Obrar de otra suerte seria apartarse con desdoro propio de la celestial doctrina de Jesucristo y admirables ejemplos de los apóstoles, así como de lo que, según se reconoce en el mismo preámbulo, ha practicado siempre la Iglesia católica.

Los Obispos y todo el Clero español, á imitación de lo que con gran desprendimiento hicieron sus benéficos y esclarecidos predecesores, seguirán partiendo con el enfermo y el indigente los últimos recursos con que cuenten para su propia manutención; y los exponentes declaran en alta voz estar decididos á arrostrar con el favor de Dios las mayores privaciones antes que desamparar en sus diócesis al necesitado y al desvalido, hállese dentro ó fuera de los secularizados establecimientos de beneficencia, que en número considerable fueron fundados por caritativos y generosos eclesiásticos.

¿Pero qué es lo que se propone el señor ministro con sus ingeniosas suposiciones y extraños deslindes de los deberes del Clero? ¿Pretende, por ventura, inferir de sus capciosos razonamientos que la Iglesia de España no tiene derecho á perci-

bir íntegra toda su actual dotacion? Así es, en efecto; mas sin razon ni justicia alguna. La dotacion actual del Clero español ha sido adquirida á un gran precio, por el valor de los cuantiosos bienes de que fué despojado ó se le ha obligado á permutar, y que, puestos en venta por la Hacienda, con mucha depreciacion en alguna época, produjeron para el Erario público la enorme suma de muchos miles de millones, á la que hay que agregar la no menos considerable que importaba el diezmo suprimido y que por él fueron indemnizados, como era justo, los partícipes legos.

Tal es el título en virtud del cual la Iglesia de España adquirió derecho á la dotacion que se le señaló en el Concordato. Ningun acreedor en el mundo podrá presentar otro, ni más justo, ni más legítimo, ni más sagrado, y sin embargo, ¡quién lo creyera! constantemente, con especialidad despues de la revolucion de Setiembre, se le está echando en cara todos los dias esa reducida dotacion. Se pondera con estrépito y sin cesar, se censura su cuantía, cuando esta, segun cálculo que se tiene por exacto, no llega ni con mucho al medio por ciento de parte del capital de que se la despojó, ó sea solo de los bienes enajenados; dato importantísimo de que ha prescindido el señor ministro de Gracia y Justicia, y que ha debido tener muy presente para no incurrir en lamentables equivocaciones y errados juicios, como le ha sucedido desgraciadamente, por valerse de otros datos estadísticos muy inexactos, verdaderas vulgaridades para el hombre entendido y de buena fé, y que con oportunidad aduce en el preámbulo del proyecto.

A pesar de esto, se suspende el pago de dicha dotacion sin motivo, y mientras que con puntualidad cobran sus haberes las demás clases, se le deben ya por el personal dos anualidades y media, y poco menos al culto y las infelices monjas. Contra lo espresamente estipulado, se le cercena con descuen-

tos enormes, que no se imponen á los otros acreedores. Se amenaza con suprimirla ó reducirla á la nada siempre que llega el tiempo de ocuparse del exámen y aprobacion de los presupuestos, y mientras tanto se buscan con avidéz pretestos, los más irritantes, como el del juramento, para dejar de satisfacer esta sagrada obligacion. Así se trata á la Iglesia en la católica España.

De muy diferente modo se conduce Francia. A pesar de sus inmensas desgracias y de la revolucion tan radical y violenta que ha cambiado por completo la forma política de su Gobierno, no ha pensado siquiera, ni en los momentos de mayor apuro, en suscitar conflictos religiosos, en modificar ó destruir el Concordato, en turbar ó romper las buenas relaciones que con la mayor sabiduría conserva cuidadosamente con la Santa Sede; no ha pensado tampoco en disminuir ó suspender el pago, ni mucho ménos privar á la Iglesia de sus rentas, ni inferirle el menor daño en los intereses y otras subvenciones, con que además de la dotacion señalada en los presupuestos generales, cuenta para la decente manutencion de sus ministros y decoroso sostenimiento del culto, sin que le inquiete, le asuste ni le alarme que cada francés católico contribuya para dicho objeto, segun cálculo de un célebre economista de ese país, no con una peseta y diez y siete céntimos, como equivocadamente se afirma en el preámbulo, sino con casi doble cantidad de la que se supone en el expresado documento paga cada español.

Y se conduce así porque sabe, aleccionada por una larga y costosa esperiencia, que tiene el deber de respetar la religion católica, que profesa la mayoría de los franceses; que esta religion divina, única verdadera, es una grande y urgente necesidad para el hombre, la familia y la sociedad; que sólo ella con la luz de sus dogmas, el poder de su moral y el fuego de la caridad, cuya práctica prescribe, es capaz de salvar á los

pueblos de la destruccion y la ruina; sobre todo en los momentos supremos de agitacion y de desórden, en que á veces se decide para siempre la suerte y el bienestar de las naciones. Sabe igualmente la religiosidad con que estas deben guardar los tratados; que no es ménos inviolable el derecho que la Iglesia tiene al percibir de sus rentas que el de propiedad de los particulares, y que sí seria un acto reprobado é inicuo privar de la misma á cualquier ciudadano, mucho más lo seria despojar de aquel á la Iglesia. Sabe, por último, que un Gobierno justo, en lugar de quitar, garantiza los derechos adquiridos por título legal, y que aun el sultan, creyéndose árbitro de la vida y bienes de sus vasallos, respeta las propiedades destinadas á las mezquitas como sagradas, sin que jamás alguno de ellos se haya atrevido ni aun á disminuir los fondos, una vez asignados al ejercicio del culto y al sostenimiento de sus Sacerdotes.

¿Y será posible que el Congreso español observe en tan importante y trascendental materia una conducta menos justa, equitativa y patriótica? No. Sin faltar á sagrados deberes ni prescindir de las elevadas consideraciones que el honrado y hábil político debe tener muy presentes para el acierto en sus acuerdos y determinaciones, no es creible que preste su aprobacion á un proyecto, en el que, contra toda justicia, de una manera irrisoria y con escándalo del pais, se deja á la Iglesia sin recursos, se dan por suprimidas muchas diócesis para el efecto del pago, se deprime á los párrocos hasta el punto de hacerles depender de los ayuntamientos, se considera á los demás eclesiásticos constituidos en dignidad y á los mismos Obispos como empleados subalternos de la administracion, sometiéndolos á las diputaciones provinciales, y se impone á los pueblos la carga de pagar el sostenimiento del culto y del Clero despues de haberse el Erario aprovechado de los cuantiosos valores de los bienes eclesiásticos vendidos.

Se quiere en fin, que cambiándose sin consentimiento del acreedor la persona del deudor, se subroguen las provincias y los municipios en lugar del Estado, y por consecuencia, que los pueblos paguen las obligaciones eclesiásticas, sin darles para que lo puedan ejecutar otro recurso que el de los fondos de Cruzada, los cuales acabarán de desaparecer en el momento que los fieles sepan que su importe se entrega á los ayuntamientos, y que el poder civil, sin anuencia de la Santa Sede, ha variado el objeto de su inversion, que, segun el Convenio adicional, debe ser esclusivamente el sostenimiento del culto, y se pretende imponer á los pueblos un gravámen cuando apenas pueden ya tolerar las contribuciones que sobre ellos pesan, y cuando necesariamente han de aumentarse de un modo extraordinario y progresivo si llegan á aprobarse los proyectos presentados á las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda.

Claro es que las consecuencias de esa incalificable medida habria de sentir las muy pronto la Iglesia de España. Quedaria indotada por completo, y desde el 1.º de Enero del presente año no podria reclamar ni aun lo que tiene devengado durante el mismo, y se ha pagado ya á los eclesiásticos juramentados, y tambien á algunas diócesis más afortunadas que las restantes; pues para que nada falte á dicho proyecto, adolece de otro vicio que lo hace todavia más odioso, y que procuran evitar siempre los sábios y justos legisladores, cual es el dar efectos retroactivos á sus disposiciones.

Sancionarlas por medio de una ley, equivaldria á apoderarse de nuevo violentamente y con engaño de lo que á la Iglesia pertenece, atentado sacrilego que solo han cometido los malos príncipes; un Juliano el Apóstata, un Federico de Sajonia, un Enrique VIII y algunos otros por el estilo, que en vano buscaron pretexto para cohonestar su conducta, hija tan solo de la irreligion y de la avaricia.

Deber, pues, del Obispo católico es oponerse á que se sancio-

nen esas medidas tan injustas, entre las cuales hay algunas que restringen la libertad de adquirir que tiene la Iglesia, cuando nuestras leyes no lo hacen con ningun particular, corporacion ó compañía secular, sino para impedir la usurpacion de bienes ó derechos ajenos. La justicia apenas sufriria que se les prohibiera hacer nuevas adquisiciones, ni que se pusiera tasa á estas, y ambas cosas se restablecen en el referido proyecto. La razon levantaria el grito al cielo si enmudeciera la religion.

Apoyados los que suscriben en la una y en la otra, elevan su voz para rogar al Congreso se deseché; acordando se guarde y cumpla en todas sus partes el Concordato, ó en otro caso admitirles la protesta que desde ahora formulan por no reconocer en la potestad temporal competencia alguna para modificar por sí sola, alterar, variar y ménos revocar en todo ó en parte dicho pacto solemne celebrado entre la nacion y la Santa Sede. El es en la actualidad la única ley vigente en la materia, y á la que, mientras no se reforme con la intervencion de la autoridad de la Iglesia, se atenderán siempre, considerando nulas y de ningun valor ni efecto cuantas se promulguen en contrario.

Estas leyes no producirán otro resultado que el de promover nuevos y gravísimos conflictos, introduciendo una gran alarma y perturbacion en las conciencias. Los Prelados, en cumplimiento de sus deberes y en uso de la divina autoridad de que están revestidos, viendo perecer al Clero y que el culto no puede sostenerse, se encontrarian precisados á señalar en sus respectivas diócesis las cuotas en fruto ó en dinero con que los fieles debian atender á tan urgentes é imperiosas necesidades. Acataando sus diocesanos las prescripciones de la ley de Dios, natural y positiva, no podrian ménos de obedecer aquellos mandatos si fuesen buenos católicos, y los compradores de bienes eclesiásticos, además del daño que recibirian en el precio y estimacion de estos, experimentarían las pasadas ansiedades, que se habian calmado con el Concordato.

La Iglesia de España no debe quedar indotada. Tiene un derecho inconcuso á toda su actual dotacion, al mismo tiempo que el deber de oponerse decididamente á toda ley ò disposicion en que no se le reconozca este derecho y el de impedir, por cuantos medios legítimos están á su alcance, que sin el espreso consentimiento de la Santa Sede y por sola la voluntad del poder civil se lleve á efecto en lo relativo á las obligaciones eclesiásticas y modo de satisfacerlas, el proyecto de que se trata, cuyo objeto, digase lo que se quiera en la exposicion que le precede, en realidad no es otro que el de acabar de destruir y anular el Concordato, con grave daño de la Iglesia y del Estado. Los que suscriben incurririan ante Dios y los hombres en una grande responsabilidad si no se apresurasen á presentar al Congreso esta respetuosa reclamacion y protesta.

Zaragoza 12 de Octubre, festividad de la Santísima Virgen del Pilar de 1872.—M. Cardenal G. Cuesta, Arzobispo de Santiago —Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Mariano, Arzobispo de Valencia.—Anastasio, Arzobispo de Búrgos.—Bernardo, Obispo de Zamora—Francisco de Paula, Obispo de Sigüenza.—Fray Fernando, Obispo de Avila.—Fernando, Obispo de Badajoz.—José, Obispo de Santander.—Francisco de Sales, Obispo de Archis.—Constantino, Obispo de Gerona.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Juan, Obispo de Palencia.—Dr. Vicente Carderera, Vicario Capitulár de Huesca.—El Obispo de Tarazona, enfermo, y los Vicarios capitulares de Barbastro, Jaca, Teruel y Albarracin, mis sufragáneos, se adhieren á esta exposicion, y en virtud de autorizacion suya, lo firmo, Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.»

*Véase en el número anterior de este Boletín la conformidad y adhesion de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado á la preinserta exposicion.*

## PRÓROGA DE LICENCIAS Y DIAS DE SINODO.

---

*Secretaría de Cámara del Obispado de Salamanca y Administración Apostólica de Ciudad-Rodrigo.*

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado se ha dignado prorogar hasta el Sínodo del próximo mes de Mayo de 1873, las licencias de celebrar, predicar y confesar á los Sres. Sacerdotes de ambas Diócesis, á quienes espiraren antes del espresado mes: y al mismo tiempo ha tenido á bien disponer que los Sínodos ordinarios del año próximo venidero se celebren en los primeros Miércoles de cada mes empezando por el del referido Mayo.

Salamanca 6 de Noviembre de 1872.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

---

*Catálogo de las Indulgencias y privilegios concedidos á los Cofrades del Santo Escapulario del Carmen, aprobado por el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Zaragoza el 15 de Mayo de 1867, con arreglo al decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias del 8 de Enero de 1861.*

---

Los Cofrades del Carmen tienen en el Santo Escapulario una señal de salud en los peligros de alma y cuerpo, y confiados en

la palabra de la Santísima Virgen esperan que no sufrirán el fuego eterno, si mueren vistiendo piadosamente aquella celestial divisa: participan tambien de los bienes espirituales de la Religion Carmelitana.

Y en particular ganan las indulgencias siguientes. Plenaria en el dia que arrepentidos confesados y comulgados reciben el santo Escapulario: Paulo V. Plenaria en la fiesta principal de la Santísima Virgen, esto es, el 16 de Julio ó en la Dominica anterior ó posterior, segun acostumbran celebrarla varios pueblos, si arrepentidos confesados y comulgados rogaren por la paz y concordia entre los Príncipes cristianos, extirpacion de las heregías y exaltacion de nuestra santa Madre la Iglesia: Paulo V. Dicha fiesta ya sea para mayor devocion de los fieles, ya por ocurrir otra solemnidad en el 16 de Julio puede trasladarse á algun Domingo del mismo mes, segun declaró Clemente X. Plenaria para los que en el artículo de la muerte arrepentidos, confesados y viaticados invocaren con el corazon, no pudiendo con la boca, el dulcísimo nombre de Jesus: Paulo V. Plenaria para los que arrepentidos, confesados y comulgados asistieren devotamente á la procesion que con licencia del Ordinario se hace en un Domingo de cada mes por la Cofradia, y rogaren por los fines arriba dichos: Paulo V. Los Cofrades que cómodamente no pudieren asistir á dicha procesion, si con las referidas disposiciones visitaren la Capilla de la Cofradía, rogando en ella como se ha dicho lograrán la misma indulgencia que concede Paulo V á los que van á la procesion: Clemente X. Los enfermos, encarcelados y viajeros que ni pueden ir á la procesion, ni visitar dicha Capilla, ganarán la misma indulgencia, rezando si saben y pueden el oficio parvo de la Virgen ó sino cincuenta veces el Padre nuestro y Ave-Maria, estando á lo menos contritos de sus pecados, y con propósito firme de confesarse y comulgar cuanto antes: Clemente X. Cinco años y otras tantas cua-

rentenas de indulgencia los que llevando el santo Escapulario arrepentidos y confesados, comulgaren una vez al mes y rogáren por los fines indicados: Paulo V. Trescientos dias de indulgencia los que se abstuvieren de comer carnes en los miércoles y sábados: Paulo V. Cien dias de indulgencia los que devotamente rezaren el Oficio parvo de la Virgen: Paulo V. Cuarenta dias de indulgencia los que en cualquiera dia rezaren siete veces el Padre nuestro y Ave-Maria en memoria de las siete alegrías de la Santísima Virgen: Paulo V. Tres años y tres cuarentenas de perdon los que arrepentidos y confesados comulgáren en cualquiera festividad, y rogáren por los fines arriba dichos: Paulo V. Cinco años y cinco cuarentenas de perdon los que acompañaren con luz el santo Viático que se lleva á los enfermos, y rogarén á Dios por ellos: Paulo V. Cien dias de indulgencia los que acompañaren á la sepultura á los difuntos y rogarén á Dios por sus almas: Paulo V. El mismo Pontífice concede cien dias de las penitencias impuestas segun la forma de la Iglesia á todos los Cofrades por cada una de las obras siguientes:—asistiendo á la misa y demas oficios que se celebran en la Iglesia, Capilla ú Oratorio de la Cofradía, y á las reuniones públicas ó privadas de la misma Cofradía en cualquiera lugar que se tengan; hospedando á los pobres, ó socorriéndoles en sus necesidades, apartando del peligro de pecar á los que se hallaren en él: haciendo limosnas espirituales ó temporales; reconciliándose con sus propios enemigos, ó procurando la paz y concordia entre otros; reduciendo á algun desviado al camino de la justicia y virtud: enseñando á los ignorantes los preceptos de Dios y lo demas necesario para la salvacion de las almas: practicando en fin cualquiera otra obra de caridad. Todas estas indulgencias así plenarias como parciales pueden aplicarse por concesion de Clemente X en sufragio de las almas del purgatorio.

Para ganar las referidas indulgencias se han de cumplir las

siguientes obligaciones. 1.<sup>a</sup> Se ha de pertenecer á alguna Cofradía del Carmen canónicamente establecida, recibiendo por la primera vez el Escapulario de manos del Superior de la Orden, ó de otro Sacerdote facultado para ello. 2.<sup>a</sup> Se han de inscribir el nombre y apellido en el libro de la Cofradía. 3.<sup>a</sup> Se ha de llevar dia y noche el Escapulario pendiente del cuello,

Además, la Orden y Cofradía del Cármen tienen un privilegio propio y singular: no solo les concedieron los Romanos Pontífices como á las otras Ordenes y Cofradías abundantes gracias é indulgencias, sino que sobre esto las ha distinguido la Santísima Virgen con señales evidentes de su extraordinario afecto, prometiendo á sus hijos y devotos su poderoso auxilio para lograr una buena muerte y librarlos de las abrasadoras llamas del purgatorio el Sábado despues de su muerte. Para conseguir tan singulares é inestimables favores de la Madre de Dios es preciso llenar las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Llevar el hábito ó Escapulario pendiente del cuello dia y noche en honor de la Virgen del Cármen, y estar inscrito en el libro de la Cofradía, sino fuese Religioso Carmelita. 2.<sup>a</sup> Guardar la castidad propia de su estado. 3.<sup>a</sup> Rezar todos los dias el oficio parvo de la Virgen ó el oficio canónico: el que está obligado á este último satisface simul ambas obligaciones. Los que no saben ó no pueden leer, en lugar del oficio parvo, además de los ayunos de precepto eclesiástico deben abstenerse de carnes en los Miércoles y Sábados de cada semana: se exceptua solo el dia del Nacimiento del Señor, si cayere en uno de aquellos dias. Los que no puedan cumplir las condiciones dichas, (que no obligan en conciencia) si son conmutables, acudirán para su conmutacion en otras obras piadosas á un Confesor Carmelita; ú otro Sacerdote facultado para ello. Tanto las gracias como las obligaciones de los Cofrades con los documentos justificati-

vos se podrán ver mas por extenso en el Tesoro del Carmelo y otros autores.

Zaragoza 30 de Abril de 1867.—Fr. Miguel Perez Valls, Comis. Apost. Gral.—*Con fecha 1.º del corriente las aprobó así mismo nuestro Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.*

---

### CASAS RECTORALES.

---

Leemos en el Boletín eclesiástico de Vich:

«Vicariato general.—Al instruirse en esta Curia eclesiástica expediente de obras necesarias en las casas rectorales correspondientes á los reverendos Curas párrocos por durante el tiempo que han desempeñado el curato, algunos herederos de ciertos Curas párrocos se han resistido al pago del importe de las referidas obras, fundándose en que la asignacion que los Reverendos testadores percibieron del Estado no debió disminuirse, sirviendo en parte para la conservacion de la casa rectoral, que debe, en su juicio, costearse del presupuesto del culto. Si bien desde luego notamos que esta pretension no estaba calcada sobre sólidos principios; no obstante al ver la insistencia de los aludidos herederos, y para obrar con mejor acierto en este asunto, elevamos una consulta al ilustrisimo señor Vicegerente de la Nunciatura apostólica en Madrid, como intérprete legal de las disposiciones canónicas vigentes en España; habiendo tenido S. S. I. la amabilidad de contestarnos en los términos siguientes: Que no reconoce semejante obligacion en el presupuesto del culto, del cual no puede distraerse cantidad alguna para reparos de las citadas casas; que el Cura párroco como usufructuario viene obligado á los gastos de conservacion de la casa rectoral, y que siendo en su consecuencia la conservacion de la misma una deuda contraida por

el mismo cura párroco, no hay herencia partible entre sus herederos hasta haberse satisfecho aquella —Lo que se publica para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese. —Vich 25 de Enero de 1872.—José Feliu, Provisor y Vicario general.

  
*Oratio ex operibus B. Gertrudis desumpta pro iis qui nostris  
præcibus se commendant.*

Benignissime Jesu, omnes qui se indignis orationibus meis commiserunt, commendo divinæ Tuæ Cognitioni et Amori, quorum ductu de sinu Patris ad terras propter salvandum hominem descendisti, et in unione amoris illius quo Patri spiritum tuum commendasti, commendo et includo illos dulcissimo Cordi Tuo.

TRADUCCION.

Oh Benignísimo Jesús! A tu divino conocimiento y Amor, que del seno del Padre te hicieron bajar á la tierra para salvar al hombre; encomiendo á todos los que á mis indignas oraciones se confiaron, y los encomiendo y encierro en tu dulcísimo corazón, en union de aquel amor con el cual encomendaste al Padre tu espíritu.



El dia 7 del corriente falleció D. Blas Marcos, Cura Ecónomo de Siete Iglesias. Pertenece á la hermandad de sufragios mútuos del Clero con el núm. 482. Los sócios aplicarán una Misa y tres responsos. R. I. P.

---

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.